

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra como competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispuso como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual se les facultó para *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *"con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*.

Que el artículo 2.2.6.24 ibidem, define el periodo de prueba como *"... el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la *"persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 11243 de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 71571, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019000006316 del 17 de junio de 2019.

Que una vez en firme la Resolución No. 11243 de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 71571, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el artículo Primero de la Resolución No. 11243 de fecha 18 de noviembre de 2021, conforma la lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el Código OPEC 71571, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 8 de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, figurando en la posición No. 1 el (la) señor(a) **SOL MERYS BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32781607**.

Que se hace necesario realizar el nombramiento en período de prueba, el cual tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión del elegible, y una vez finalizado el período será evaluado su desempeño laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra asignado al área Financiera de la planta central de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, cargo que fue provisto de manera temporal mediante encargo, con el(la) funcionario(a) **SANDRA VILLARREAL PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32789991**, inscrito en el escalafón público de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor(a) **SOL MERYS BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32781607**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código

RESOLUCION No. 030 - DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

219, Grado 8, de la Planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, actualmente asignado al área Financiera de la secretaría de educación del departamento del Atlántico, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Gobernadora del Departamento, para el cargo de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 226.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, se da por terminado el encargo otorgado al (a la) señor(a) **SANDRA VILLARREAL PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32789991, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 8 de la Planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, actualmente asignado al área Financiera de la secretaría de educación del departamento del Atlántico.

La terminación dispuesta en el presente artículo se hará efectiva una vez el (la) señor(a) **SOL MERYS BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32781607, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba. A partir de esta fecha, el(la) funcionario(a) **SANDRA VILLARREAL PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32789991 deberá asumir de manera inmediata las funciones del empleo de carrera administrativa del cual es titular, esto es, el denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 13 de la Planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, ubicado actualmente en la planta central de la secretaría de educación del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El (La) señor(a) **SOL MERYS BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32781607, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en el presente acto administrativo, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015.

En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCION No. 030 - - DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

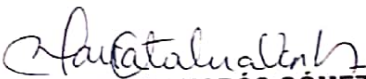
ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

19 ENE 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

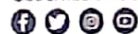
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Pablo Andrés Monillo Viñas. -Subsecretario Administrativo y Financiero
Elaboró: Camilo E. Imitola A. - Asesor externo
Revisó: Neil Badran. -Oficina Jurídica



NIT 890 102 006-1
Código Postal 080003
Código DANE 08-000
Código Postal 080003
Código DANE 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307